

Anexo III de la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

Versión 4.

La interpretación contenida en este documento tiene carácter meramente informativo, en ningún caso es vinculante, pudiendo estar sujeta a otras interpretaciones y/o criterios.

Este documento se modificará según se establezcan nuevos criterios técnicos por parte de los organismos oficiales responsables de la materia.

1. CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA SOBRE LA CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS a), e) Y g) DEL ARTÍCULO 2.1 DEL REAL DECRETO 404/2010, DE 31 DE MARZO

1.1 ¿Ha realizado la empresa las inversiones a las que se refiere el artículo 2.1.a) del RD 404/2010? * Determinación cuantitativa de las inversiones (consignar cifra en columna "Notas")

SÍ: Cuando la empresa haya realizado inversiones en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales y contribuyan a la eliminación o disminución de los riesgos (no se incluye el concierto con el SPA).

Las inversiones realizadas deben ser debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente (no es necesario adjuntar las facturas pero deberán poder presentarse en caso que sean solicitadas).

NO: Cuando la empresa no haya realizado las inversiones anteriormente mencionadas o estas no puedan ser debidamente justificadas.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

NOTAS: Debe indicarse la cifra de las inversiones realizadas.

1.2 ¿Ha sido sancionada la empresa por la comisión de las infracciones que se recogen en el artículo 2.1.e) del RD 404/2010)?: **Consignar nº en columna "Notas"

SÍ: Cuando la empresa haya sido sancionada por resolución firme por vía administrativa durante el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social, o cuando el solicitante sea considerado en las mismas el responsable directo de la infracción.

En el supuesto de infracciones graves, solamente se tomaran en consideración cuando hayan sido reiteradas durante el periodo de observación (se entenderá que existe reiteración cuando haya más de dos infracciones graves durante el periodo de observación).

NO: Cuando la empresa no haya sido sancionada durante el periodo de observación, ha sido sancionada pero ésta no ha adquirido firmeza durante dicho periodo o la empresa no es considerada como el responsable directo de la infracción.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

NOTAS: En caso de haber sido sancionada la empresa deberá indicarse el número de sanciones graves y/o muy graves en este apartado.

Referencia normativa: R.D. 5/2000 de 4 de agosto Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social

1.3 ¿Ha realizado la empresa dos, al menos, de las acciones que enumera el artículo 2.1.g) del RD 404/2010? * Especificar apartados del artículo 2.1.g) del RD 404/2010 en la columna "Notas"**

Sí: Cuando la empresa haya dado cumplimiento a dos, como mínimo, de los requisitos complementarios durante el periodo de observación (esta respuesta debe ser coherente con el apartado 2.6 de éste cuestionario).

Los requisitos complementarios para las empresas son:

1. Haber incorporado a la plantilla recursos preventivos propios (trabajadores designados o servicio de prevención propio) o se han ampliado los existentes.
2. Haber realizado auditorías externas voluntarias del sistema preventivo de la empresa, cuándo la empresa no esté obligado legalmente a ello.
3. Cuándo existen planes de movilidad vial en la empresa o ésta haya mejorado los medios de transporte.
4. Acreditar la disminución del número de trabajadores expuestos a riesgos de enfermedad profesional en relación con el número total de trabajadores de la empresa o centro de trabajo.
5. Disponer de un certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, justificativo de que los mismos se ajustan a las normas internacionalmente aceptadas, expedido por entidad u organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), o por cualesquiera otras empresas certificadoras existentes, en los supuestos en los que no sea posible la acreditación por aquella.

NO: Cuando la empresa no pueda acreditar el cumplimiento de dos o más de los requisitos complementarios anteriormente citados durante el periodo de observación.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

NOTAS: Deberán indicarse que apartados del artículo 2.1.g) que se cumple.

FIRMA:

La empresa, mediante la firma OBLIGATORIA del Empresario, el Administrador, el Presidente del Consejo de Administración o el Representante legal, deberá certificar:

- La exactitud de los datos anteriores
- Que, en caso de existir delegados de prevención, se ha puesto ésta documentación a su disposición.

2. AUTODECLARACIÓN SOBRE ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y SOBRE LA EXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2.1. Integración de la prevención, estructura organizativa, responsabilidades y funciones

2.1.1 ¿Se han asignado responsabilidades y funciones preventivas a toda la cadena de mando de la empresa?

SÍ: En caso de que se disponga de un Plan de Prevención en el que se recoja la estructura organizativa de la empresa indicando las responsabilidades y funciones en materia preventiva de cada uno de los mandos

Así, por ejemplo, el mando o supervisor de un área de actuación (Producción, Administración,...) tendrá la función, ante una actividad peligrosa, de velar para que el trabajador sepa realizar dicha actividad de manera segura y la de controlar que se ejecuta correctamente. Y la función de su superior será la de establecer un procedimiento de ejecución y controlar que se supervisa adecuadamente.

NO: En caso de no disponer de un Plan de Prevención.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Ley 54/2003, modificación artículo 16 LPRL 31/1995

2.1.2 ¿Se ha nombrado un responsable de prevención con capacidad ejecutiva en la empresa?

SÍ: Se entenderá cumplido cuando la empresa haya establecido el responsable de llevar a cabo las diferentes actividades preventivas en la empresa.

NO: En caso de no haberse designado a nadie en la empresa como responsable de cumplir con las actividades preventivas previstas.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Ley 54/2003, modificación artículo 16 LPRL 31/1995

2.1.3 ¿Se ha adoptado una modalidad preventiva? (Señala cuál)

- () Empresario
- () Trabajador designado. Identificación: _____
- () Servicio de prevención propio. Identificación: _____
- () Servicio de prevención ajeno: Identificación: _____

SÍ: Debe indicarse cuál de las cuatro formas posibles de modalidad preventiva (o combinación de las mismas) se recoge en el Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa y el nombre de la empresa o personas encargadas de ello. Las cuatro posibilidades son:

1. Asumiendo personalmente la actividad el empresario siempre que:

- se trate de una empresa de hasta 10 trabajadores (1), o hasta 25 trabajadores, siempre que tenga un único centro de trabajo (2).
- las actividades desarrolladas no estén en el anexo 1 del R.D 39/1997 (actividades de alto riesgo)
- desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo
- tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas a desarrollar (3)

(1) Referencia normativa: desde 24 marzo de 2010 según R.D 337/2010

(2) Referencia normativa: art. 39 Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

(3) Referencia normativa: formación mínima de nivel básico según art. 34 R.D. 39/1997

2. Designando uno o varios trabajadores para llevarla a cabo:

- El empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa.
- En las actividades cuya realización no resulte suficiente dicha designación, deberán ser desarrolladas por uno o más servicios de prevención propios o ajenos.
- No será obligatoria dicha designación cuando el empresario:
 - haya asumido personalmente dicha actividad
 - haya recurrido a un Servicio de Prevención Propio
 - haya recurrido a un Servicio de Prevención Ajeno

3. Constituyendo un Servicio de Prevención Propio (SPP):

- El empresario deberá constituir un SPP cuando se den alguno de los siguientes supuestos:
 - Empresas que tengan más de 500 trabajadores
 - Empresas entre 250 y 500 trabajadores desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo 1 del RD 39/1997
 - Por decisión de la autoridad laboral en empresas no incluidas en los apartados anteriores

4. Recurriendo a un Servicio de Prevención Ajeno (SPA):

- El empresario deberá recurrir a uno o varios SPA cuando ocurran las siguientes circunstancias:
 - Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad preventiva
 - Que no haya optado por la constitución de un SPP
 - Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva

NO: Si no se ha optado por ninguna de las cuatro opciones anteriores.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículo 10 del R.D. 39/1997

2.1.4 ¿Se han designado “recursos preventivos” para las situaciones de especial riesgo que prevé la ley?

Sí: Cuando la empresa haya designado a uno o varios trabajadores, con formación adecuada en prevención de riesgos (como mínimo con el curso de nivel básico), para que permanezca en el centro de trabajo para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en los siguientes casos:

- Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Cuando se realicen trabajos o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
 - Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura.
 - Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
 - Actividades en las que se utilicen máquinas sin declaración CE de conformidad (por ser anteriores al 1/1/1995), que sean del mismo tipo que requieren la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.
 - Trabajos en espacios confinados (recinto con aberturas limitadas de entrada y salida en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno).
 - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión
- Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo, si las circunstancias así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

También podrán ser “recursos preventivos” los técnicos de los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

NO: Cuando, aún dándose los supuestos anteriores en la empresa, no se haya designado a nadie como “recurso preventivo”.

NO PROCEDE: No será necesario designar un “recurso preventivo” cuando en la empresa no se den NUNCA los supuestos anteriores, normalmente en empresas con actividades de bajo riesgo (sector servicios, comercio, oficinas, etc.).

Referencia normativa: Ley 54/2003, ampliación artículo 32 bis la LPRL 31/95

2.1.5 ¿Se han definido medios de coordinación de actividades preventivas empresariales?

SÍ: Cuando ante la coincidencia en un mismo centro de trabajo, desarrollando actividades que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, se haya optado por alguno de los siguientes medios de coordinación:

- El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

NO: Cuando, aún dándose la concurrencia de trabajadores de diferentes empresas en un mismo centro de trabajo, no se haya optado por alguno de los anteriores medios de coordinación en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

NO PROCEDE: No será necesario cuando en la empresa no se de concurrencia de empresas en un mismo centro de trabajo.

Referencia normativa: Artículo 5 del R.D. 171/2004

2.2. Procedimientos para la gestión integrada de la prevención

2.2.1 ¿Se ha definido un procedimiento de información, consulta y participación de los trabajadores en materia preventiva?

SÍ: Cuando en el Plan de Prevención se haya establecido un procedimiento el que se especifique qué, cuándo, a quién y cómo deben realizarse las consultas a los trabajadores sobre, por ejemplo, la elección de un determinado equipo de protección, el cambio de un determinado equipo o la planificación anual.

NO: Cuando no se consulta con los trabajadores o sus representantes, si los hay, las decisiones empresariales contempladas en el artículo 33 de la Ley 31/95 o cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Arts. 14.1, 16.1 y 18.2 de la Ley 31/1995 de PRL y sus modificaciones

2.2.2 ¿Se ha definido un procedimiento de coordinación de actividades empresariales en materia preventiva?

* Esta respuesta debe ser congruente con 2.1.5.

SÍ: Cuando las empresas que realizan actividades de manera conjunta en un mismo centro de trabajo disponen de un procedimiento que establezca y regule las medidas que se llevaran a cabo para garantizar que sus actividades no sean origen de daños en los trabajadores que las realizan.

NO: Cuando, aún dándose la concurrencia de trabajadores, no se haya definido un procedimiento de cooperación entre las empresas concurrentes en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.



Asunto: documento de ayuda para la cumplimentación de la certificación y autodeclaración del empresario sobre actividades preventivas

Será necesaria la coordinación entre empresas en los siguientes supuestos:

- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.
- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular. El *empresario titular* es la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal. El *empresario principal* es el que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

NO PROCEDE: Cuando en la empresa no se dé la concurrencia de empresas.

Referencia normativa: Art. 16.1 y 24 de la Ley 31/1995 y sus modificaciones, y R.D. 171/2004

2.3. Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva

2.3.1 ¿Se ha realizado la evaluación inicial de riesgos en todos los puestos de trabajo, teniendo en cuenta las distintas especialidades técnicas? (seguridad, higiene, ergonomía y psicología aplicada)

SÍ: Cuando la empresa dispone del documento de evaluación inicial de riesgos en el que se haya realizado la estimación de todas aquellas "condiciones de trabajo" existentes que puedan tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador.

NO: Cuando no se haya realizado la evaluación de riesgos, ésta no contemple todos puestos de trabajo o actividades de la empresa o no se hubiesen tenido en cuenta todos los riesgos (por ejemplo, no se ha valorado la presencia de contaminantes químicos).

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Ley 54/2003 y RD 39/1997

2.3.2 ¿Se revisa o actualiza la evaluación de riesgos de forma periódica o con ocasión de cambios en las condiciones de trabajo?

SÍ: Cuando se realiza la revisión de la evaluación inicial de riesgos de forma periódica (los servicios de prevención suelen hacerlo de forma anual) o cuando tras un cambio en las condiciones de trabajo que puedan influir en la seguridad y salud de los trabajadores (por la incorporación de nuevos equipos de trabajo, nuevas sustancias o preparados químicos, por modificaciones del entorno de trabajo, etc.) o cuando se haya producido algún daño a la salud y se ha procedido su revisión.

NO: Cuando, a pesar de haberse producido cambios en las condiciones de trabajo, no se ha revisado la evaluación de riesgos.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículo 16 de la Ley 54/2003 y Artículo 6 del R.D. 39/1997

2.3.3 ¿Se realizan controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores para detectar situaciones peligrosas?

SÍ: Cuando se efectúan revisiones u observaciones planeadas de forma periódica de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios para detectar situaciones potencialmente peligrosas (p.e. revisión mensual de los sistemas de seguridad de las máquinas).

NO: Cuando el empresario NO realice controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios para detectar situaciones potencialmente peligrosas y estas no se efectúan

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículo 16 de la Ley 54/2003

2.3.4 ¿Se planifican las actividades necesarias para eliminar/reducir/controlar los riesgos?

SÍ: Cuando ante el resultado de la evaluación de riesgos se haya llevado a cabo la una planificación con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y el número de trabajadores expuestos a los mismos.

NO: Cuando no se ha realizado la planificación de las medidas correctoras indicadas la evaluación de riesgos.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Ley 54/2003, mod. art.16 de la LPRL 31/1995 y art. 8 del R.D. 39/1997

2.3.5 ¿Se designan responsables y se fijan plazos para la ejecución de las actividades planificadas?

SÍ: Cuando en las actividades objeto de planificación por el empresario, se ha incluido el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

NO: Cuando NO se ha realizado la planificación de las actividades preventivas o NO se ha incluido el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Ley 54/2003, mod. art.16 de la LPRL 31/1995 y artículo 9 del R.D. 39/1997

2.3.6 ¿Se realiza un seguimiento continuo de la ejecución de las actividades planificadas y de los resultados obtenidos?

SÍ: Cuando el empresario se asegure de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando un seguimiento continuo de la misma.

NO: Cuando NO se realice el seguimiento de la ejecución de las actividades planificadas

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Ley 54/2003, mod. art.16 de la LPRL 31/1995 y artículo 9 del R.D. 39/1997

2.3.7 ¿Ha sido sometido a auditoría el sistema preventivo y se han subsanado las deficiencias detectadas? Caso de estar excluida de dicha obligación, ¿ha formulado la correspondiente notificación a la autoridad laboral?

SÍ: Cuando la empresa ha optado por una organización preventiva con medios propios, ha realizado la auditoría del sistema de prevención y, en su caso, ha subsanado las deficiencias detectadas.

En el caso de estar excluida de realizar la auditoría marque SÍ si ha notificado a la autoridad laboral sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a una auditoría, según el modelo establecido en el anexo II del RD 39/1997.

NO: Cuando a pesar de que la empresa no está excluida de auditar su sistema preventivo y NO ha realizado la auditoría obligatoria en los plazos estipulados (la primera a los 12 meses de la implantación del Plan de Prevención y las posteriores cada 4 años, o 2 si la actividad de la empresa está incluida en anexo I del RD 39/1997) o habiéndola realizado la empresa no ha subsanado las deficiencias detectadas.

Estos plazos de revisión se ampliarán a dos años en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa, en todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría.

Referencia normativa: art 1 ap. 16 R.D. 337/2010

Marque NO si aún estando excluida de realizar la auditoría no ha notificado a la autoridad laboral sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a una auditoría, según el modelo establecido en el anexo II del RD 39/1997.

NO PROCEDE: Cuando la empresa ha concertado todas las especialidades preventivas con un servicio de prevención ajeno.

Referencia normativa: Ley 54/2003, mod art.16 de la LPRL 31/1995 y art. 29 del R.D. 39/1997

2.4. Formación e información en materia preventiva

2.4.1 ¿Se realizan actividades de capacitación para la gestión preventiva dirigidas a la estructura jerárquica de su empresa?

SÍ: Cuando la empresa haya promovido, entre los componentes de la cadena de mando, la formación necesaria en prevención de riesgos laborales (nivel Básico, Intermedio o Superior) para el desempeño de las funciones y responsabilidades asignadas a cada uno en el Plan de Prevención.

NO: Cuando ni el gerente ni el personal directivo ni los mandos intermedios dispongan de, al menos, el nivel básico de prevención de riesgos laborales.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Art. 30.5 de la Ley 31/95 de PRL, y sus modificaciones, y los arts. 11.1d, 13.1, 34, 35 36 y 37 del R.D. 39/97 de RSP y sus modificaciones

2.4.2 ¿Se llevan a cabo acciones formativas, tanto de carácter general como específico, dirigidas a toda la plantilla?

SÍ: Cuando la empresa haya adoptado las medidas adecuadas para que cada trabajador reciba la formación suficiente y adecuada en materia de prevención de riesgos laborales, dicha formación debe ser tanto teórica como práctica, debiéndose impartir al inicio de la contratación y cuando las condiciones iniciales del puesto de trabajo hayan variado, tanto por cambio o traslado del trabajador a otro puesto de trabajo, como por introducción de nuevas tecnologías, equipos, etc., en ese puesto de trabajo inicial.

NO: Cuando no se haya formado a todo el personal, ésta no sea la suficiente y adecuada en materia preventiva o no se disponga de justificación por escrito de la formación recibida por los trabajadores.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Art. 19.1 de la Ley 31/1995 de PRL y sus modificaciones

2.4.3 ¿Se informa sistemáticamente a los trabajadores sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención aplicables?

SÍ: Cuando la empresa haya adoptado las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban la información de los riesgos laborales existentes en los distintos puestos de trabajo de la empresa en donde los trabajadores desempeñan sus tareas. Esta información deberá recoger los siguientes aspectos:

- Los riesgos laborales existentes en el puesto de trabajo.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables, para prevenir los riesgos antes citados.
- Las medidas y actividades de protección y prevención en las situaciones de emergencia, de acuerdo a lo que se establece en el art. 20 de la ley.

NO: Cuando no se haya informado a todo el personal, ésta no sea la adecuada o no se disponga de justificación por escrito de la información recibida por los trabajadores.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículos 18, 20 y 29 de la Ley 31/1995 de PRL y sus modificaciones

2.5. Vigilancia de la salud

2.5.1 ¿Se garantiza la vigilancia de la salud a todos los trabajadores de la empresa?

SÍ: Cuando la empresa, bien porque ha concertado la Vigilancia de la Salud con un servicio de prevención ajeno o bien porque ha asumido la especialidad de Medicina del Trabajo, haya puesto a disposición de todos los trabajadores la vigilancia periódica de su salud (reconocimientos médicos) en relación a los riesgos evaluados en la empresa.

NO: Cuando no se tenga cubierta la Vigilancia de la salud o no se disponga de justificación por escrito (consentimiento o renuncia del trabajador) de haberse puesto a disposición de los trabajadores la vigilancia periódica de su salud.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículo 22 de la Ley 31/1995 de PRL

2.5.2 ¿Se aplican los protocolos médicos específicos para la vigilancia de la salud?

SÍ: Cuando los reconocimientos médicos se realizan con respecto a los riesgos a los que está expuesto cada trabajador, utilizando, para ello, protocolos específicos.

NO: Cuando los reconocimientos médicos realizados sean de carácter general, no se disponga de todos los protocolos necesarios o no son los acordes con los riesgos detectados en la Evaluación de riesgos.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículo 37.3 apartado c del R.D. 39/1997 y modificaciones

2.5.3 ¿Se realizan estudios estadísticos y/o epidemiológicos sobre los daños a la salud registrados?

SÍ: Cuando el personal sanitario al servicio de la empresa (propio o externo) ha analizado los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de riesgos y presentado a la empresa un resumen estadístico, junto a la memoria anual. Complementariamente, la empresa puede solicitar a la mutua el Informe de siniestralidad o descargarlo ella misma desde ServiMutua.

NO: Cuando no se la cubierto la Vigilancia de la salud y/o éste no ha entregado a la empresa el estudio estadístico anteriormente mencionado.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículo 37.3 apartado f del R.D. 39/1997 y modificaciones

2.6. Acciones preventivas complementarias

*Estas respuestas deben ser congruentes con 1.3.

2.6.1 ¿Se han incorporado a la plantilla recursos preventivos propios o se han ampliado los existentes? ** Esta respuesta debe ser congruente con 2.1.3.

SÍ: Cuando la empresa ha optado por la designación de un trabajador o la constitución de un servicio de prevención propio.

Estas opciones (trabajador designado y servicio de prevención propio) pueden coexistir con la modalidad de concierto con un servicio de prevención ajeno.

NO: Cuando la empresa no haya asumido con personal propio la actividad preventiva o ésta se realice exclusivamente mediante la contratación de una empresa especializada (servicio de prevención ajeno).

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículos 10, 12 y 14 del R.D. 39/1997 y modificaciones

2.6.2 ¿Se han realizado auditorías externas voluntarias del sistema preventivo de la empresa?

Sí: Cuando la empresa, sin tener la obligación legal de realizarla, ha sometido su sistema de prevención a auditoría por parte de una entidad externa autorizada.

La obligación de someter el sistema de prevención a auditoría externa alcanza a todas las empresas que como consecuencia de la evaluación de riesgos tengan que adoptar medidas preventivas. El Reglamento de los Servicios de Prevención establece dos excepciones:

- Aquellas empresas que no desarrollen actividades del anexo 1 y hasta 50 trabajadores, cuando desarrollen actividades preventivas con sus propios medios y la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin tener que recurrir a auditoría, por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas (siempre y cuando se notifique a la autoridad laboral sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a una auditoría, según el modelo establecido en el anexo II del R.D. 39/1997.

Referencia normativa: art. 1 ap.15 R.D. 337/2010

- Empresas que hubieran concertado totalmente el servicio de prevención con una entidad especializada.

NO: Cuando la empresa no haya realizado una “auditoría externa voluntaria” o, aún habiéndola realizado, la empresa esté obligada a ello.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículo 33 bis del R.D. 39/1997 y modificaciones

2.6.3 ¿Existen planes de movilidad vial en la empresa?

Sí: Cuando la empresa haya realizado un plan de movilidad vial. Esto es un conjunto de acciones que lleva a cabo la empresa destinadas a mejorar tanto la seguridad en los desplazamientos al trabajo (in itinere) como en los desplazamientos dentro de la jornada de trabajo (en misión: visitas comerciales, reuniones, conductores profesionales...). Dicho plan deberá estar adaptado a la situación particular de cada empresa.

En general se recomiendan aspectos como la formación y divulgación de aspectos relacionados con la seguridad vial, el fomento del transporte público, promoción del vehículo compartido, etc.; puede consistir en acciones formativas concretas, en divulgación de folletos y carteles al respecto, etc.

También se considerará como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión la mejora de los equipos de transporte.

NO: Cuando la empresa no haya realizado un Plan de movilidad o inversiones en equipos de transporte.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículo 5 de la Ley 31/1995 de PRL y modificaciones

2.6.4 ¿Ha disminuido el número de trabajadores expuestos a riesgos de enfermedad profesional en relación con el número total de trabajadores de la empresa o centro de trabajo?

Sí: Cuando la empresa pueda justificar esta disminución, por ejemplo, a través del número de trabajadores expuestos a determinados riesgos, causantes de enfermedades profesionales, contemplados en la Evaluación de riesgos.

Esta disminución puede haber sido realizada, por ejemplo, mediante medidas organizativas, a través del cambio o sustitución de sustancias o agentes peligrosos, mediante la eliminación o sustitución de maquinaria ruidosa, etc.

NO: Cuando la empresa no haya realizado las inversiones anteriormente mencionadas o estas no puedan ser debidamente justificadas.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

2.6.5 ¿Cuenta la empresa con certificación de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales expedida por entidad u organismo acreditado por la ENAC o por otra empresa certificadora?

Sí: Cuando, por ejemplo, la empresa ha implantado la OSHAS 18001 y ha sido certificado por una entidad externa debidamente acreditada por ENAC o por cualesquiera otras empresas certificadoras existente (no confundir con la ISO 9000 u otra norma de calidad).

NO: Cuando la empresa no disponga de un sistema de gestión de la seguridad y salud implantado o, aunque tenga implantado, éste no ha sido certificado.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

2.7. Acciones preventivas complementarias de las pequeñas empresas

2.7.1 ¿Se ha asumido por el empresario la actividad preventiva o se han incorporado a la plantilla recursos preventivos propios?

SÍ: Cuando la empresa ha asumido personalmente la actividad preventiva (para empresas de menos de 6 trabajadores o hasta 10 a partir del 24 de marzo de 2010) o haya designado a uno o varios trabajadores para realizar dicha labor, según los criterios señalados en la legislación.

NO: Cuando el empresario no haya asumido personalmente o con personal propio la actividad preventiva o ésta se realice exclusivamente mediante la contratación de una empresa especializada (servicio de prevención ajeno).

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículo 10, 11 y 16 del R.D. 39/1997 y modificaciones

2.7.2 ¿Se han realizado inversiones en materia de prevención de riesgos laborales que comporten eliminación o disminución de riesgos? * Determinación cuantitativa de las inversiones (consignar cifra en apartado notas).

SÍ: Cuando estas inversiones pueden haber estado realizadas en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales y contribuyan a la eliminación o disminución de los riesgos (no se incluye el concierto con el SPA).

Las inversiones realizadas deben ser debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente.

NO: Cuando la empresa no haya realizado las inversiones anteriormente mencionadas o estas no puedan ser debidamente justificadas.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

NOTAS: Debe indicarse la cifra de las inversiones realizadas.

Referencia normativa: Artículo 2 y 9 del R.D. 39/1997 y modificaciones

2.7.3 ¿Se ha obtenido formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas?

SÍ: Cuando el empresario o los trabajadores designados que asuman la actividad preventiva de una pequeña empresa tengan un nivel de cualificación mínimo y suficiente en materia de prevención de riesgos, teniendo en cuenta las características y actividad de la empresa (Técnico de Nivel Básico, Intermedio o Superior en prevención de riesgos laborales).

NO: Cuando ni el empresario ni los trabajadores designados que asuman la actividad preventiva disponen de, como mínimo, del título de Técnico de nivel básico de prevención de riesgos laborales.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículos 10, 12 y 34 del R.D. 39/1997 y modificaciones

2.8. Información sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales

2.8.1 ¿Existen en la empresa o centro de trabajo delegados de prevención?

SÍ: Cuando en la empresa existan Delegados de Prevención, que son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo y deben ser designados por y entre los representantes del personal.

NO: Cuando no exista representación de los trabajadores o, aún existiendo, estos no han querido ejercer su derecho.

NO PROCEDE: Esta pregunta sólo admite la respuesta Sí o No.

Referencia normativa: Artículos 35, 36 y 37 de la Ley 31/1995 de PRL y modificaciones

2.8.2 ¿Existe en la empresa o centro de trabajo comité de seguridad y salud? * **Para empresas o centros de trabajo con 50 ó más trabajadores.**

SÍ: Cuando en la empresa se haya constituido el Comité de Seguridad y Salud, obligatorio en exista todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

NO: Cuando, a pesar de existir representación de los trabajadores en la empresa, no se ha constituido el Comité de Seguridad y Salud.

NO PROCEDE: Cuando no exista representación de los trabajadores en la empresa.

Referencia normativa: Artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995 de PRL y modificaciones

FIRMA:

La empresa, mediante la firma OBLIGATORIA del Empresario, el Administrador, el Presidente del Consejo de Administración o el Representante legal, deberá certificar la exactitud de los datos anteriores.

NOTA IMPORTANTE:

Responder NO a alguna de las preguntas anteriores se entenderá como una falta de cumplimiento de éste requisito.

3. CONFORMIDAD DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN CON LA CERTIFICACIÓN Y AUTODECLARACIÓN ANTERIORES

3.1 Conformidad de los delegados de prevención con la certificación y autodeclaración anteriores:

SÍ: Cuando los delegados de prevención muestren su conformidad con la certificación y autodeclaración (puntos 1 y 2 de éste documento).

NO: Cuando el delegado o los delegados de prevención no estén conformes con las respuestas a la certificación y autodeclaración de empresario.

NO PROCEDE: En caso de inexistencia de delegado o delegados de prevención en la empresa.

NOTAS: Deberá indicarse el nº de delegados de prevención de la empresa y cuántos de ellos están conformes con la certificación y autodeclaración. En caso de disconformidad, también se anotará si se acompaña escrito con alegaciones (Sí/No).

FIRMA:

El cuestionario deberá ser firmado **OBLIGATORIAMENTE** por el delegado o los delegados de prevención manifestando su conformidad, cuando existan. En caso de no estar de acuerdo con la certificación y autodeclaración de la empresa podrá aportar un escrito de alegaciones; en tal caso, la DGOSS remitirá el expediente a la Inspección de Trabajo para su comprobación.

Si la empresa dispone de comité intercentros de seguridad y salud, la conformidad podrá ser manifestada por los delegados que formen parte de él.